

CONVENIO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

En la ciudad de Viedma, a los 30 días del mes de mayo de 2018, entre la Universidad Nacional de Río Negro, en adelante UNRN, representada en este acto por el Sr. Vicerrector a cargo del Rectorado, mediante Resolución Rectoral N° 371/18, Mg. Anselmo Torres, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, DNI N° 16.170.327, con domicilio legal en calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, convienen celebrar el presente Convenio de Pasantías Educativas con arreglo a los términos y con los alcances previstos por la Ley 26.427 y su reglamentación, Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación N° 825/2009 y N° 338/2009, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Se entiende como "*pasantía educativa*" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes de la UNRN en empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica¹, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados, en el marco de un proyecto pedagógico integral de la Universidad. Se reconoce a la pasantía educativa como una experiencia de alto valor pedagógico.

 **SEGUNDA:** Son objetivos del sistema de pasantías educativas lograr que los alumnos pasantes logren:

- a) Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;



¹ Se define como 'empresa privada con personería jurídica' a la empresa cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscripta regularmente ante la AFIP y que, contemporáneamente con el desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo determinado igual o mayor a un (1) empleados.

No quedan comprendidos en la presente ley: Estudios jurídicos y contables y empresas que no pueden mostrar su personería jurídica.

- b) Realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral y lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las organizaciones sociales y empresariales relacionadas con su formación y se integre a un grupo laboral, contribuyendo así al afianzamiento de su propia personalidad;
- e) Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) Contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g) Beneficiarse con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo V de la Ley 26427 y en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación N° 825/2009 y N° 338/2009;
- h) Progresar en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral;
- i) Generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos;
- j) Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad Nacional de Río Negro en cuanto disponen la educación, la extensión e investigación universitaria.

 **TERCERA:** La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación laboral entre el pasante, el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la UNRN. La pasantía no puede usarse para cubrir puestos de trabajo permanentes que existan o hayan existido en el Estado en los últimos 12 meses anteriores al comienzo de la pasantía, tampoco para cubrir francos y descanso del personal.

85

CUARTA: Las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, pudiéndose prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que se firme un nuevo contrato individual. La carga horaria de la pasantía no podrá superar las veinte (20) horas semanales, las cuales serán distribuidas con las siguientes limitaciones: la actividad deberá desarrollarse de lunes a viernes en jornada diurna y cada jornada no podrá superar las seis horas y treinta minutos (6hs. 30 m.), con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan solo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso ambas partes deberán solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En ningún caso se podrán desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

QUINTA: Son obligaciones de la UNRN:

- a) Informar a la comunidad educativa sobre la firma del presente convenio.
- b) Reglamentar cada Convocatoria de Pasantías Educativas, comunicando fehacientemente al alumnado, con antelación a la misma: procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los postulantes;
- c) Adjuntar a cada convenio individual una copia de la ley y del presente convenio.
- d) Designar los docentes guía, cuya función será incompatible con cualquier otro cargo rentado en la Provincia.
- e) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.
- f) Conservar un original del presente convenio.
- g) Llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantía que se suscriban.
- h) Estructurar un legajo por cada pasante.
- i) Solicitar a la Secretaría General de la Gobernación la constancia de inscripción en ART.
- j) Informar a la Secretaría de Políticas Universitarias sobre la firma del presente convenio.

SEXTA: Son obligaciones del Gobierno de la Provincia de Río Negro:



- a) Conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriba con la UNRN por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia;
- b) Llevar un registro de cada uno de los convenios y acuerdos firmados y comunicarlos a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme al Artículo 19 de la Ley 25.013.
- c) Designar un (1) tutor por cada diez (10) pasantes, con experiencia laboral y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas, quien deberá estar presente en el sector en que se cumple la pasantía durante todo el horario de su desarrollo.
- d) Abonar al pasante la asignación estímulo fijada conforme lo indicado en la cláusula novena del presente convenio.
- e) Otorgar a los pasantes los mismos beneficios regulares y licencias que acuerdan al personal, debiendo garantizar, como mínimo, iguales derechos que para los trabajadores titulares de las entidades en las que se realicen sus actividades formativas, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía. Las alumnas pasantes en estado de gravidez, suspenderán la ejecución del convenio por un periodo de 180 días, aplicándose las disposiciones de la ley Provincia N° 4542 en lo pertinente. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, más tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.
- f) Otorgar al pasante cobertura de Obra Social – Ley 23.660.
- g) Incorporar a los pasantes en el ámbito de la Ley 24.557 (de Riesgos del Trabajo) debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 491 y normas complementarias.
- h) Asegurar que las tareas asignadas a los pasantes no excedan las pautadas en el convenio individual y que el tiempo que demanden las actividades de la pasantía no exceda la jornada máxima legal y reglamentariamente fijada.

 **SÉPTIMA:** Será obligación de ambas partes, suscribir en el marco del presente convenio, un Acuerdo Individual por cada pasante contratado, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa.

85x

Asimismo deberán extender un Certificado de Pasantía Educativa que contenga: duración de la pasantía y las actividades desarrolladas por cada uno de los pasantes; y Certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y tutores, indicando la cantidad de pasantes y tiempo de dedicación.

OCTAVA: En cada caso en particular el Gobierno de la Provincia de Río Negro, la UNRN y el pasante suscribirán un acuerdo individual de pasantías el cual contendrá: a) derechos y obligaciones de las partes; b) Ministerio y área, en la cual se desarrollará la pasantía; c) enumeración de tareas asignadas al pasante; d) plazo de la pasantía; e) horario que deberá cumplir el pasante; f) el monto de la asignación estímulo mensual; g) régimen disciplinario del acuerdo; h) régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante; i) régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante; j) nombre, apellido y número de CUIL /CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes; k) declaración jurada de la entidad contratante relativa al convenio colectivo de trabajo que aplica al personal que realiza tareas similares a las que desarrollará el pasante. Se adjuntará al mismo el *Plan de Pasantía*, según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 26.427. El *Acuerdo Individual* se suscribirá en triple ejemplar, uno para la UNRN, uno para el Pasante y uno para el Gobierno de la Provincia de Río Negro.

NOVENA: Los pasantes recibirán durante el transcurso de su prestación una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo el cual se calculará sobre la base de los valores establecidos para la categoría asimilable de convenio colectivo de trabajo declarado. A tal efecto se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía².

2 Cuando los trabajadores de la entidad en la que se cumpla la pasantía se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores en relación de dependencia de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación. Se podrán pactar regímenes de estímulos mayores para alumnos avanzados en sus respectivas carreras y para aquellos que obtengan calificaciones superiores a los estándares fijados por la UNRN.



DÉCIMA: Los alumnos para acceder a la pasantía deberán tener más de dieciocho (18) años y estar cursando alguna de las carreras dictadas por la UNRN, y no desempeñarse en relación de dependencia. Para postularse a la pasantía los alumnos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la UNRN en la convocatoria correspondiente.

Para cada pasantía la UNRN convocará a la inscripción de postulantes, recepcionará los antecedentes de los alumnos que se postulen y conjuntamente con el Ministerio contratante, elaboraran el orden de mérito de los postulantes, basado en los criterios objetivos de selección reglamentados y difundidos según lo prescripto por el artículo 7 de la Ley 26427, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

DÉCIMA PRIMERA: Las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante durante la vigencia del presente convenio deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

DÉCIMA SEGUNDA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y/o disposiciones internas de cada Ministerio, tales como: normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc.; que rigen en la misma. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc.; a la que tengan acceso, sea directa o indirectamente, fuere durante o después del presente convenio. La infracción y/o inobservancia a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo individual entre el Ministerio y el pasante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, debiendo la empresa dar aviso inmediato a la Universidad.

DÉCIMO TERCERA: Los docentes guías y tutores deberán elaborar en forma conjunta un *Plan de Trabajo* que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. El mismo contendrá:

- a) Una explicitada vinculación entre las tareas a desarrollar en el transcurso de la pasantía con las especialidades de los estudios de la carrera.



- b) Estimación del tiempo involucrado en cada parte del programa. Mecanismos de evaluación.
- c) Condiciones para acceder a la pasantía.

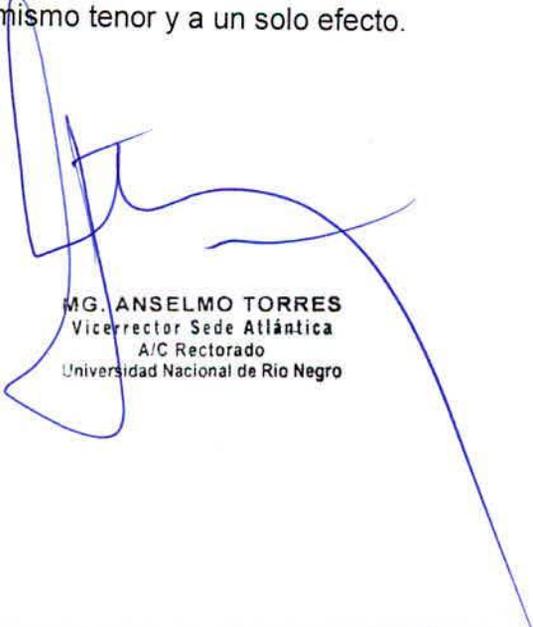
DÉCIMA CUARTA: El Informe Individual sobre la actuación de cada pasante será remitido por el tutor a la UNRN dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de cada pasantía.

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes podrán suspender o denunciar los convenios mediando un aviso a la contraparte con una anticipación no menor de treinta (30) días. Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas por la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad.

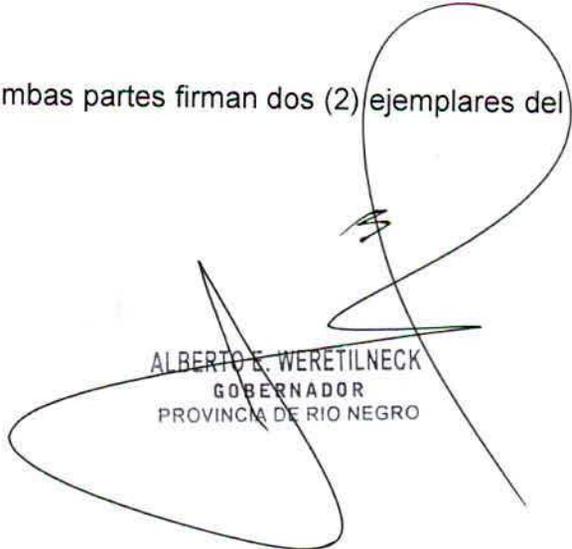
DÉCIMA SEXTA: El tiempo de duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del mismo y será automáticamente prorrogado por un período de seis (6) meses más, siempre y cuando alguna de las partes no hiciera denuncia del mismo con una antelación de tres (3) meses.

DÉCIMO SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, constituyen como sus domicilios legales los consignados para cada uno de ellos.

En prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



MG. ANSELMO TORRES
Vicerrector Sede Atlántica
A/C Rectorado
Universidad Nacional de Río Negro



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO